

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho de julio de dos mil veintidós

Proceso No. 81 2018 0541

Al Despacho con solicitud allegado por Dra. KAREN JINETH BRITEL OSPITIA, en calidad de remanentista, en donde solicita que se decrete el secuestro de los bienes inmuebles que se encuentren embargados. -

Como quiera que el remanentista solo puede presentar liquidación del crédito, solicitar remate y hacer las publicaciones para el mismo o solicitar la terminación del proceso, se negará lo peticionado por improcedente además de lo anterior se observar que ya viene decretado el secuestro del bien embargado con anterioridad en el auto del 28 de agosto del 2018 (fl. 134), por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE por improcedente la petición solicitada por el memorialista por lo expuesto en el proveído del presente auto.

Se le dio cumplimiento al artículo 466 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 111 hoy 11 de julio de 2022 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario

Nadia Sofis Poveda.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho de julio de dos mil veintidós

Proceso No. 28 2020 0110

Al Despacho el memorial arrimado por la apoderada de la parte actora, Dra. BIBIANA IDALY JIMENEZ FERRO, donde solicita embargo de remanentes de los bienes inmuebles embargados por la Contraloría General de la Nación en virtud de los procesos de responsabilidad fiscal Nos. 2021EE0083471 y 2021EE0083476 contra el aquí demandado.

Por ser procedente se ordenará el embargo de remanente dentro de los procesos de responsabilidad fiscal Nos. 2021EE0083471 y 2021EE0083476 que lleva la CONTRALORÍA GENERAL DE LA NACIÓN contra JOSE CARLOS MAESTRE SALAS, conforme con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

DECRÉTESE el embargo del remanente y/o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro de los procesos de responsabilidad fiscal Nos. 2021EE0083471 y 2021EE0083476 que lleva la CONTRALORÍA GENERAL DE LA NACIÓN contra JOSE CARLOS MAESTRE SALAS. Límite de la medida \$103.000.000.00. **Ofíciense en tal sentido a la CONTRALORÍA GENERAL DE LA NACIÓN y envíense conforme la Ley 2213 del 2022.-**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 111
hoy 11 de julio de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Nadia Isis Poveda.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho de julio de dos mil veintidós

Proceso No. 46 2018 0036

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la apoderada de la parte actora, Dra. HEYDI CONTANZA SANTOS USECHE, la cual solicito nueva fecha para remate.

Revisado el plenario se observa que el avalúo catastral de los inmuebles cautelados tenidos en cuenta para realizar el remate, datan del año 2020, por lo que el Despacho ordenará oficiar a la DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ, en razón, al convenio que tiene la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital con el Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de actualizar el avalúo del inmueble cautelado, previo a fijar fecha para remate; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE oficiar a la DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ, con el fin de obtener el avalúo del inmueble con folio de matrícula No. 50N-963874. Envíese el oficio conforme lo ordena la Ley 2213 del 2022, al siguiente correo, certificadosconveniobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se dio cumplimiento al artículo 448 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 111
hoy 11 de julio de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Nadia Delis Poveda.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho de julio de dos mil veintidós

Proceso No. 47 2019 0208

Al Despacho el escrito de la Dra. NADINA GENID PIÑEROS GARCIA, donde solicita que se le dé trámite al oficio 3125 proveniente del Juzgado 37 Civil Municipal de Bogotá, radicado el 16 de noviembre del 2021, en donde se decreta el embargo de remanentes.

Ante lo expresado, se acusará recibo del embargo de remanentes que viene ordenado por el Juzgado 37 Civil Municipal de Bogotá, según oficio 3125, en cual deberá ser tenido en cuenta en su momento oportuno, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

Acúsesse recibo del embargo de remanentes que viene ordenado por el Juzgado 37 Civil Municipal de Bogotá, según oficio 3125, téngase en cuenta en su momento oportuno. **Ofíciense en tal sentido conforme con la Ley 2213 del 2022.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 111 hoy 11 de julio de 2022 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario

Nadia Sofis Poveda.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho de julio de dos mil veintidós

Proceso No. 47 2018 0252

El expediente se encuentra al Despacho dado que el término de suspensión del proceso se encuentra precluido.

Por lo anterior se ordenará la reanudación del presente proceso, como quiera que el término de suspensión encuentra precluido, el mismo deberá permanecer en secretaria a disposición de las partes, por lo expuesto anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE la reanudación del presente proceso, como quiera que el término de suspensión encuentra precluido. Permanezca el proceso en secretaria a disposición de las partes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 111
hoy 11 de julio de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Nadia Delis Poveda.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho de julio de dos mil veintidós

Proceso No. 45 2016 1032

Al Despacho el escrito presentado por el señor EDISON RAFAEL CASTRO ALVARADO, en calidad de representante legal del demandante, quien manifiesta que falleció la apoderada judicial Dra. TERESA MIGUEZ PORRAS, y para lo cual acredita el Registro Civil de Defunción.

Conforme con la anterior información se decretará la interrupción del presente proceso, en razón, al fallecimiento de la apoderada de la parte demandante Dra. TERESA MIGUEZ PORRAS (Q.E.P.D.), ante lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

DECRÉTESE la interrupción del presente proceso, en razón, al fallecimiento de la apoderada de la parte demandante Dra. TERESA MIGUEZ PORRAS (Q.E.P.D.).

En cumplimiento del artículo 159, Numeral 2º del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 111
hoy 11 de julio de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Nadia Delis Pereda.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho de julio de dos mil veintidós

Proceso No. 45 2016 1032

Al Despacho el memorial arrimado mediante correo electrónico por la apoderada de la parte actora, Dra. TERESA MIGUEZ PORRAS, en donde solicita el embargo y retención del 30% de la pensión que perciba devengue la demandada, OLGA ESTHER ROA CERVANTES.

Por ser procedente y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, se accederá a ello; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DECRÉTESE el embargo y retención del 30% de la pensión que devengue la demandada, OLGA ESTHER ROA CERVANTES, identificada con C.C. 22.363.497, quien recibe su mesada en la FIDUPREVISORA. Límite de la medida \$23.000.000.

Ofíciase en tal sentido e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800 código del Despacho 110014303000, y **envíese el oficio conforme lo ordenado en la Ley 2213 del 2022.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 111
hoy 11 de julio de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Nadia Isis Poveda.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho de julio de dos mil veintidós

Proceso No. 40 2018 0664

Visto el memorial arrimado por el apoderado de la parte actora Dr. PEDRO QUIROGA BENAVIDES, en donde solicita el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas corrientes o cualquier otro producto financiero en las entidades financieras.

Por ser procedente se decretará el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas corrientes o cualquier otro producto financiero en las entidades financieras descritas en la petición vista en el folio 160 C2, que sean de la demandada FUNDACION MUJER DEL NUEVO MILENIO – FUNDAMIL, con NIT. 830.068.106-6, conforme con el artículo 593 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto

RESUELVE

DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas corrientes o cualquier otro producto financiero en las entidades financieras, que tenga le adeuden a la parte demandada, FUNDACION MUJER DEL NUEVO MILENIO – FUNDAMIL, con NIT. 830.068.106-6, en las entidades financieras descritas en la petición vista en el folio 160 C2. Límite de la medida \$45.000.000.00. **OFÍCIESE en tal sentido conforme la Ley 2213 del 2022** e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800 Código del Despacho 110014303000; como también debe tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros.

Se le dio cumplimiento al artículo 593 del Código General del Proceso.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 111
hoy 11 de julio de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Nadia Jesús Poveda.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho de julio de dos mil veintidós

Proceso No. 09 2011 0809

Al Despacho el escrito presentado por el apoderado del demandado Dr. JHON JAIRO PULIDO ROJAS, en donde solicita que se le expida una relación de títulos los judiciales para el presente proceso.

Como quiera que no reposan títulos al interior del proceso, es procedente se ordenar oficiar al Banco Agrario, y al Juzgado de origen a fin de verificar la existencia de dineros para el presente proceso, siendo demandados YAMILE YACKELINE RANGEL LANDAZABAL y LUIS EDUARDO DIAZ GONZALEZ, identificados con CC. 51.768.033 y 19.271.230, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandados YAMILE YACKELINE RANGEL LANDAZABAL y LUIS EDUARDO DIAZ GONZALEZ, identificados con CC. 51.768.033 y 19.271.230, e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Ofíciense en tal sentido.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 111
hoy 11 de julio de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Nadia Sofis Poveda.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho de julio de dos mil veintidós

Proceso No. 24 2012 1109

Visto el memorial arrimado por la apoderada de la parte actora Dra. ALBA YAMILE CACERES RIVERA, donde solicita medida cautelar de embargo y retención de sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorro, CDT, que la parte demandada. -

De una revisión del proceso, se observa que ya fue decretada la medida cautelar solicitada ya fue resuelta con anterioridad, en el auto del 2 de julio del 2015 (fl. 2 C2), por tanto, se denegara la petición, y siendo lo procedente ordenar la actualización de los oficios a las entidades descritas en la petición (fl. 55 C2), conforme con el artículo 593 núm. 10 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ACTUALÍCENSE los oficios de embargo de cuentas corrientes, de ahorro, y cualquier otro tipo, medida cautelar decretada en auto del 2 de julio del 2015 (fl. 2 C2), que el demandado posea, en las entidades financieras descritas en la petición (fl. 55 C2).-

Se le dio cumplimiento al artículo 593 num. 10 del Código General del Proceso.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 111
hoy 11 de julio de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho de julio de dos mil veintidós

Proceso No. 76 2019 1435

Al Despacho con solicitud allegado por la apoderada de la parte actora, Dra. CATALINA RODRIGUEZ ARANG, en donde acredita el avalúo catastral del inmueble cautelado y solicita requerir al Juzgado 30 de Pequeñas Causas Competencia de Bogotá, para que se sirva informar con destino a este Despacho, el estado de la devolución del despacho comisorio No. 1950 y en el mismo orden proceda con la devolución del mismo.

Como quiera que aún no reposa en el plenario el despacho comisorio No. 1950, se accederá al requerimiento solicitado al Juzgado 30 de Pequeñas Causas Competencia de Bogotá, para que se sirva realizar la devolución del mismo, diligencia que fuere realizada el día 18 de enero del 2022, previo a dar trámite al avalúo allegado se hace necesario que obre la diligencia de secuestro debidamente realizada, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1.-REQUIÉRASE** al Juzgado 30 de Pequeñas Causas Competencia de Bogotá, para que se sirva realizar la devolución de la diligencia de secuestro que fuere realizada el día 18 de enero del 2022, mediante el despacho comisorio No. 1950.- **Ofíciense conforme la Ley 2213 del 2022.-**
- 2.- DENIÉGUESE** el trámite del avalúo allegado, hasta tanto obre la diligencia de secuestro debidamente realizada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 111
hoy 11 de julio de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Nadia Isis Poveda.